



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 134-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 FEB. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Las Quintanas, recibida el 27 de enero de 2011, (Expediente N° D 033-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 028-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2009, Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante la Entidad, y el Consorcio Las Quintanas, en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato de Obra derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2009-CEPAO/MPT, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Pavimento, Veredas y Sardineles en las Calles de la Urbanización Las Quintanas III Etapa, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad";

Que, mediante Carta N° 117-2000/CONSORCIO QUINTANAS de fecha 30 de diciembre de 2010, recibida por la Entidad el mismo día, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido y descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, el Consorcio ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de la revisión de la Cláusula Vigésima del contrato antes mencionado, se desprende que las partes no han pactado respecto de la conformación del tribunal arbitral, por lo que corresponde designar Árbitro Único de conformidad con el artículo 220° del Reglamento;

SECRETARIA GENERAL  
OSCE

Oficina de Asesoría Jurídica  
OSCE

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Municipalidad Provincial de Trujillo y el Consorcio Las Quintanas, al abogado Emilio Cassina Rivas, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo